

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

IFT/200/P/226/2023

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2023

EXHORTO A LOS TITULARES DE LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PARA CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN VII, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, CON EL FIN DE COADYUVAR AL SOSTENIMIENTO DE LAS RADIOS COMUNITARIAS E INDÍGENAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es el órgano autónomo encargado, entre otras cosas, de promover y supervisar el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Las telecomunicaciones y la radiodifusión tienen un papel fundamental al contribuir directamente al desarrollo social y económico del Estado. Su despliegue y acceso permiten garantizar derechos fundamentales de la población y propician la construcción de sociedades incluyentes, democráticas e informadas. Es por ello que, desde la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013), se contempló la posibilidad para que las organizaciones de la sociedad civil que no persigan fines de lucro, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas soliciten el otorgamiento de concesiones para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6o., apartado B, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se trata de servicios públicos de interés general que el Estado debe garantizar **sean prestados en condiciones de competencia, calidad y pluralidad, contribuyendo así a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.**

En materia de radiodifusión, la reforma constitucional en comento atendió, además, un llamado histórico para tener medios de comunicación plurales y diversos, cuyo fin es satisfacer necesidades de comunicación propias de comunidades, pueblos indígenas y afrodescendientes, entre otros sectores. El reconocimiento de concesiones para uso social indígena y comunitaria, hace efectivo el derecho de los pueblos y las comunidades a contar con sus propios medios de comunicación, para promover la equidad, la integración y combatir la exclusión, marginación y desigualdad.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Consciente de esta importancia, el Congreso de la Unión estableció en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Ley") las fuentes por las cuales los concesionarios de radios comunitarias e indígenas pueden obtener ingresos económicos para sostener sus estaciones y contar con mejores condiciones para la prestación del servicio. Entre las opciones de financiamiento se encuentra la venta de publicidad a entes públicos federales, entidades federativas y municipios. Los entes públicos federales, **destinarán equitativamente el uno por ciento (1%)** del monto para servicios de comunicación social y publicidad a las concesiones de uso social comunitaria e indígena del país. Complementariamente, la Ley indica que las entidades federativas y municipios **podrán autorizar hasta el uno por ciento (1%) del monto para servicios de comunicación social y publicidad, de conformidad con sus respectivos presupuestos, al conjunto de estaciones de radio y televisión para uso comunitaria e indígena en todo el país.**

Actualmente de las concesiones para uso comunitaria e indígena que han sido otorgadas, sólo un número reducido ha recibido los recursos públicos que dispone la Ley. De forma que la medida no ha alcanzado su potencial como mecanismo promotor de la radiodifusión indígena y comunitaria. Su aplicación efectiva es clave para contribuir a la sostenibilidad y consolidación de estas concesiones y así lograr un sistema mediático más plural e incluyente que responda a las exigencias de una ciudadanía informada y participativa en los asuntos públicos.

Los entes públicos deben ser los primeros en observar las obligaciones que derivan del marco normativo. Su cumplimiento siempre impactará positivamente a la sociedad y, en lo particular, con el destino de recursos económicos de sus presupuestos para la contratación y difusión de publicidad gubernamental de los medios indígenas y comunitarios se promueve su otorgamiento, operación y subsistencia para coadyuvar, enriquecer y preservar sus tradiciones, sus lenguas, conocimientos y demás elementos que representan su cultura e identidad. Con ello, se procura el ejercicio del derecho a la comunicación consagrado en el artículo 2, Apartado B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contempla la obligación de la Federación, los Estados y los Municipios para establecer condiciones que permitan a los pueblos y las comunidades indígenas y afrodescendientes operar y administrar medios de comunicación, además de contribuir a que los servicios de radiodifusión sean prestados en condiciones de calidad y pluralidad.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III; 28, párrafo décimo quinto; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción XV, y 89, fracción VII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **se exhorta respetuosamente a todos los Entes Públicos Federales, Entidades Federativas, Municipios y autoridades de la**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, así como a los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público para que en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidad presupuestaria, atiendan a lo preceptuado en el artículo 89, fracción VII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y contraten espacios para la difusión de campañas de comunicación social gubernamental a las medios de comunicación indígenas y comunitarias con el fin de coadyuvar al sostenimiento de estas estaciones de radio y televisión.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones pone a disposición de las entidades e instituciones el listado de las concesiones de uso social comunitaria e indígena en operación a la fecha, las cuales son susceptibles de recibir el 1% del monto para servicios de su comunicación social y publicidad gubernamental: <https://www.ift.org.mx/concesiones-uso-social-comunitario-indigena>. Cualquier duda o información adicional puede dirigirse al correo rafael.morales@ift.org.mx y al teléfono 55 55 15 4000 ext. 4066.

ATENTAMENTE



JAVIER JUÁREZ MOJICA

COMISIONADO PRESIDENTE EN SUPLENCIA¹

¹ En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

